

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El problema de la vivienda, en sus variados aspectos y distintas modalidades, presenta cada día mayor importancia, demandando con urgencia inaplazable medidas legislativas que pongan fin a su incansante agudización, inspirándose en las realidades que en cada momento se producen.

Al celebrarse la Conferencia Nacional de la Edificación, se adoptó el acuerdo de examinar y modificar las disposiciones de la Ley de Casas Baratas de 10 de diciembre de 1921, y previa una información pública, abierta por el Instituto de Reformas Sociales, se llevó a cabo la revisión de dicha Ley, sometiendo al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un proyecto de reforma que, detenidamente estudiado por este Departamento y por el Directorio Militar e introducidas en él las modificaciones que se estimaba mejoraban el proyecto, quedó redactado en la forma en que se somete a la firma de V. M.

Dichas modificaciones, tendientes a convertir en realidad las aspiraciones contenidas en la Ley de 1921, hacen referencia a la determinación cierta y precisa de los auxilios que el Estado concede para la construcción de casas baratas y a la forma de su distribución y concesión. En la citada Ley aparecía como auxilio una subvención directa que tenía por límite el 25 por 100 del capital empleado en la edificación, y préstamos del Estado a interés reducido, en consonancia con el valor de los terrenos y de las casas; pero estos be-

neficios eran indeterminados y no podía, por tanto, fundamentarse en ellos la estructura económica de los proyectos de la edificación.

El presente Decreto-ley sustituye la subvención directa por una suma fija sobre la construcción, y se suprimen los concursos para conceder préstamos, ya que al otorgarse la Real orden de calificación condicional de una casa barata habrá de constar en la misma, de manera concreta y detallada, los beneficios que ha de otorgar el Estado y el plazo, forma y condiciones en que tendrán que percibirse. Con este procedimiento desaparece todo equívoco, a la vez que son conocidas con plena certidumbre las protecciones y estímulos que se han de recibir.

El beneficio de garantía de intereses que figuraba en la Ley de 1921, por circunstancias diversas, no ha tenido aplicación alguna, y como con él se trataba de favorecer a los constructores modestos, que no siéndoles posible llegar, por la exigüidad de sus ingresos económicos, a ser propietarios de una vivienda, tienen que habitar en casas alquiladas, ha sido sustituido en el presente Decreto por el otorgamiento de una nueva clase de préstamos con 5 por 100 de interés que unido a una prima fija sobre la construcción, estimulará la edificación de habitaciones para alquiler a precios reducidos, permitiendo vivir en casas higiénicas a personas que actualmente lo hacen en condiciones tales de hacinamiento que representan un grave peligro para la salud pública.

Se mantiene en el Decreto ley el principio de la inembargabilidad e inalienabilidad de la casa que haya de ser propiedad del que la habite; pero con atenuación y limitaciones que permitirán la desvinculación de la vivienda en un plazo fijo, o aun antes de él, en los casos debidamente justificados; reflejando estos principios se ha modificado de un modo acorde todo lo que regulaba la herencia de la casa barata.

Se ha suprimido de la Ley de 10 de diciembre de 1921 todo lo que hacía referencia al saneamiento de la vivienda, materia contenida en el Estatuto Municipal, que no le era esencial y que constituye una función que directamente incumbe al Ministerio de la Gobernación.

Y, por último, se ha procurado, asimismo, simplificar la tramitación de los asuntos, introduciendo reformas que tienden a dar una mayor viabilidad a los preceptos sobre casas baratas.

Tal es el Decreto ley que el Gobierno tiene el honor de someter a V. M., que será completado en breve por otras disposiciones encaminadas a resolver en las distintas clases sociales el vivo problema de la casa, problema que ocupa la atención de los gobernantes del mundo civilizado, y cuya solución ha de constituir una de las más brillantes conquistas de la época contemporánea.

Madrid, 10 de octubre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO LEGAL DE CASAS BARATAS

Artículo 1.º Se entenderá por casas baratas las construídas de nueva planta que hayan sido reconocidas oficialmente como tales, por reunir las condiciones técnicas, higiénicas y económicas que se determinan en este Decreto ley y en el Reglamento para su aplicación.

Podrán estar aisladas, unidas a otras o formando grupos o barrios y podrán tener uno o varios pisos.

Se considerarán como parte integrante de las casas baratas los patios, huertos y parques y los locales destinados a gimnasios, baños, escuelas y cooperativas de consumo que sean accesorios de una casa o grupo de casas baratas y guarden con ellas la debida proporción en cuanto a su extensión e importancia.

Artículo 2.º Los beneficiarios de casas baratas, ya sean en concepto de inquilinos, en el de amortizadores o en el de propietarios, no podrán disfrutar de un ingreso anual superior al que por el Reglamento se señale para cada localidad.

La mayor parte de dicho ingreso habrá de proceder de salario, sueldo o pensión.

Artículo 3.º No se podrá conceder calificación de casa barata a aquella en que el beneficiario haya de pagar un alquiler anual superior al que se fije para la localidad de que se trate. Dentro de esta cifra máxima, el alquiler habrá de estar en relación con el valor de la casa.

Artículo 4.º Tampoco se podrá considerar como barata la casa que se construya para venderla, darla en amortización o habitarla su propio dueño, si su coste verdadero, incluidas las obras de urbanización indispensables y el precio del terreno, excede del límite máximo que se señale para la localidad de que se trate.

Dentro de este límite, el precio que se señale habrá de corresponder al valor de la casa.

Artículo 5.º Cuando las casas hayan de disfrutar de los beneficios de primas a la construcción, préstamo del Estado o abono de parte de intereses, se tendrá en cuenta estos beneficios al fijar el precio a los alquileres de dichas casas conforme a lo que disponga el Reglamento.

Artículo 6.º Podrán construir las casas baratas: el Estado, los Ayuntamientos, las demás Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares.

Artículo 7.º Podrán ser construídas para habitarlas sus propios dueños o para cederlas gratuitamente, en alquiler o en censo, o en venta al contado o a plazos.

Artículo 8.º Igualmente podrán ser cedidos a censo o en venta al contado o a plazos los terrenos para la construcción de casas baratas.

Artículo 9.º Cuando se trate de un número considerable de viviendas o de grupo de casas será obligatorio, para las entidades constructoras, hacer las obras de urbanización indispensables para el buen servicio de aquéllas, salvo el caso de que los terrenos estén situados dentro del plan municipal de urbanización debidamente aprobado, caso en el cual aquéllas obras serán obligatorias para los Ayuntamientos.

(Continuará)

Tercero. Guardias civiles de primera.

Cuarto. Guardias civiles de segunda.

Quinto y último. Sargentos de la Guardia Civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 864'96 pesetas anuales, según ley de Presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar, mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán general de la Primera Región.

Quedarán, por tanto, fiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. número 128), y el que disponga el Gobernador de la misma.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kapis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán general de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residen y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 17 de octubre de 1924.

El General Jefe de Estado Mayor,
Carlos Alonso
(Núm. 2.816)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Martínez Castañón (José), natural de Turón (Oviedo), de veinticuatro años de edad, hijo de Salvador y de Regina, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz larga, color del rostro bueno, viste decentemente, domiciliado

do últimamente en la calle del Desengaño, 12, Pensión Valmaseda, procesado por estafa en causa número 616 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 29 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.682)

Agustín Bordas (Antonio), natural de Davignac (Francia), de cuarenta años de edad, hijo de Juan Bautista y Margarita, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje negro usado, domiciliado últimamente en la calle de la Bolsa, 5, primer derecha, procesado por estafa en causa número 181 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 29 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.683)

San José Martínez (José), natural de Vallecas (Madrid), de veintiocho años, hijo de Angel y de María, soltero, cerrajero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, 9, procesado por hurto en causa número 702 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 29 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.684)

López Alvarez (Raúl), natural de Santa Isabel de las Lajas (Cuba), de treinta y un años de edad, hijo de José y de Manuela, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en la calle del Pacífico, 29, procesado por estafa en causa número 175 de 1921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.685)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos seguidos por D. José Arias Lombardero, contra D. Antonio Franco Centeja, sobre reclamación de un crédito hipotecario, he acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, la siguiente

Finca

Una casa sita en Alhama de Aragón, en la carretera de Madrid, calle de Antonio Pérez, antes sin número de gobierno, hoy señalada con el número treinta, que consta de planta baja, principal y segundo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo, a las once de su mañana, saldrá sin sujeción a tipo, y los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de treinta mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Fulgencio Muzas

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
R. Porrero
(A.—1.170)

HOSPICIO

Fonseca (Antonio), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 20, principal, y después en la de Santa Isabel, 43, 2.º, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, a responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye bajo el número 417 del corriente año.

Madrid, 24 de septiembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
Ramón Anguita

Arcadio Conde
(B.—1.681)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada con fecha 29 de septiembre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por don Eugenio Salvade Varascola, contra don Rafael, D. Eduardo, D. Simón y don Esteban Roda Jiménez, sobre reclamación de 5.287 pesetas y otros extremos, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, y siendo desconocidos los actuales domicilios de D. Simón y D. Esteban Roda Jiménez, les emplazo por medio de esta cédula, que habrá de publicarse en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que dentro del expresado término comparezcan en los autos, personándose en

forma; previniéndoles que, de no verificarse, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 27 de octubre de 1924.

El Secretario,
Juan Martos
(C.—191)

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y Secretaría de mi cargo, penden por repartimiento autos de procedimiento sumario promovidos por D. Adrián Vázquez del Saz, representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros, con D. Antonio Cabanillas y Blanco, para el cobro de un crédito hipotecario de setenta mil pesetas de principal, intereses convenidos y legados de los venidos, con garantía de la casa sita en esta Capital y su calle de Castelló, demarcada con el número ochenta y dos, letra A del Ensanche, tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte, y en dichos autos se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Falcón.—Juzgado de Palacio, Madrid, dieciocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El anterior escrito con la certificación de cargas que se acompaña únanse a los autos de su referencia y apareciendo de la misma que con posterioridad al crédito del actor, se ha inscrito una hipoteca a favor de D. Manuel Alvarez Fernández cuyo domicilio manifiesta el Procurador Sr. Ballesteros que desconoce, notifíquese la existencia de este procedimiento por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de esta provincia al acreedor mencionado, para que pueda si le conviene intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que está asegurada con la hipoteca de la finca. Lo prové y firma S. S., Falcón.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de notificación la providencia copiada a D. Manuel Alvarez Fernández, pongo el presente que firmo en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—1.172)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, con fecha veintidós del actual, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Bernardo de Pablo, en nombre de D. Gonzalo Uragón y Molano, contra la entidad «Correspondencia de España», se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, una máquina linotipia moderna, marca «Machinery», Limited Linotype, tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas, cuya máquina se encuentra en poder del depositario nombrado D. Pedro Aragineses, que tiene su domicilio en la calle de Alcalá, ciento cuarenta.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de noviembre próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consig-

nar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad en que ha sido justipreciada la máquina, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de tres mil pesetas, que es la suma por la que sale a subasta la máquina de referencia.

Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós

(A.—1.169)

TORRELAGUNA

Don Gregorio Calcedo Ramírez, Juez accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Agustín García Poves, en nombre de doña Valentina Álvarez Fernanz, contra D. Eladio Sanz Mate-sanz y ciento ocho demandados más, sobre división material de la finca denominada «Los Cerros», del término municipal de Canencia; habiendo acordado llamar, por medio de los presentes edictos, a todos los que se crean con algún derecho en la mencionada finca y que sean desconocidos, para que, en el término de seis días, comparezcan en los referidos autos, sirviéndoles este llamamiento de emplazamiento en forma, y apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelaguna, a veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Indalecio Cassinello
Gregorio Calcedo

(D.—149)

COLMENAR VIEJO

Ortiz Francés (Isidoro), hijo de Dionisio y Leona, natural de Madrid, de estado casado, profesión carpintero, de cuarenta y un años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Muller, número 1, procesado por lesiones por imprudencia, en sumario número 159-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 16 de octubre de 1924.

El Secretario,
Lodo. Luis B. Sánchez
(Núm. 2.801) (B.—1.692)

Juzgados municipales

PALACIO

Por la presente se cita a los ignorados herederos de D. Camilo Vila López, para que el día treinta y uno del actual, a las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Pez, cuarenta y cuatro, a celebrar el juicio contra ellos promovido por doña Dolores Preydró, representada por el Procurador D. Antonio Puig, sobre desahucio del cuarto segundo izquierdo, interior, de la casa número noventa y seis de la calle del Amparo, por falta de pago del alquiler de expresado cuarto desde primero de sep-

tiembre último a razón de trescientas dieciséis pesetas ochenta céntimos al año; apercibidos que, de no comparecer, se les tendrá por conforme con el desahucio.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—1.168)

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Vicente Rodríguez, contra D. Marcelino Cortés, sobre devolución de pesetas, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad. Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Vicente Rodríguez, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Marcelino Cortés, mayor de edad, propietario, vecino de esta Corte, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que declarando como declaro confeso al demandado D. Marcelino Cortés, debo condenarle y le condeno a que, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Vicente Rodríguez, o quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas veinticinco pesetas reclamada en la demanda, con expresa imposición de todas las costas causadas y que se causen en los presentes autos a dicho demandado.

Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma establecida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo —Luis Naharro.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Marcelino Cortés y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Madrid, visado por el señor Juez, a veintidós de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez,
Luis Naharro (A.—1.171)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por medio de la presente cédula, se cita, llama y emplaza a Restituto Aceña, que en el mes de agosto último estaba en la «Casa Miranda» del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, y cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que el día 8 del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa ayuntamiento, al objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue por lesiones a Vicente del Monte, conocido por Petro, causadas el día 4 del mencionado agosto; apercibido que, si no comparece, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

El Escorial, 17 de octubre de 1924.

El Secretario accidental,
Antonio Martínez
El Juez municipal suplente,
Fermín Rodríguez
(Núm. 2.827) (B.—1.693)

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1924

Ha de constar de seis series de 35 000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 726 180 pesetas en 1 769 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.451 de 300.....	435.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem, para los del premio segundo ...	1.200
2 ídem de 980 ídem ídem, para los del premio tercero.....	980
1.769	726.180

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas escogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 24 de abril de 1924.—El Director general, Juan Ródenas

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Las cuentas de presupuesto y Depositaria de este Municipio del año 1923 a 1924, y ejercicio trimestral ampliado con sus justificantes, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día quince al treinta del corriente mes de octubre, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante dicho periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, todo ello según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal y el 126 del Reglamento del Ramo de 23 de agosto último.

Cenicientos, 13 de octubre de 1924.

El Alcalde,
Luis Zurdo

(Núm. 2.796)

CHOZAS DE LA SIERRA

La cuenta general de fondos municipales, correspondiente al ejercicio de 1923-24 y su trimestre de ampliación aprobados por la Comisión Permanente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al

objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular los reparos u observaciones que sean justos.

Chozas de la Sierra, a 23 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Vicente Bertólez

(Núm. 2.616)

VALDILECHA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa acogerse al régimen de Carta Municipal y redactada ésta por la Comisión de Hacienda del mismo, se hallan (el acuerdo y Carta) expuestas al público, por término de treinta días, a fin de que los referidos documentos puedan ser examinados por los vecinos de este término y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y advertencias que extimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en la regla 2.ª, artículo 142 del vigente Estatuto Municipal.

Valdilecha, a 15 de octubre de 1924.

El Alcalde,

Castor Cediell

(Núm. 2.808)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798